

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **OEA (CIDH):**

- **Día Internacional de la Mujer: la CIDH llama a los Estados a garantizar el principio de la debida diligencia reforzada y el derecho de acceso a la justicia durante la pandemia.** En el Día Internacional de la Mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados a garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial en el contexto de la pandemia de la COVID-19, velando por la continuidad en la prestación de servicios, la adopción de medidas alternativas de atención y denuncia, así como la administración de la justicia con una perspectiva de género. La Comisión destaca que, a pesar de que los distintos instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos, en especial la Convención Belém Do Pará, establecen que las mujeres de todas las edades tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, se ha observado, con preocupación, la intensificación de la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres en el contexto de la pandemia. Según fuentes de información pública y monitoreo realizado por organismos internacionales especializados, se ha reportado el asesinato de, al menos, 1.400 mujeres en la región en el contexto de confinamiento por la pandemia de la COVID-19. Con el objeto de contrarrestar la violencia, la CIDH emitió una serie de recomendaciones en sus informes temáticos, como el de Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, comunicados de prensa y resoluciones, como la Resolución 1 y 4 de 2020. En estos instrumentos, se recuerda que los Estados tienen el deber de garantizar el acceso a la justicia y la debida diligencia reforzada. Al respecto, deben prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia y discriminación basada en género con el apoyo de autoridades competentes e imparciales capacitadas en el tema, incluyendo identidad de género y atención especializada a las víctimas. No obstante, la CIDH refirió en su comunicado de prensa 284/20 que identificó, que con frecuencia, actores de justicia no cumplen con los estándares interamericanos, ya que refuerzan estereotipos de género e ignoran la comprensión de la violencia sexual y de género como una violación del derecho a la integridad física y psicológica. Además, en el contexto de la pandemia, la Comisión observa con preocupación la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, que ha tenido consecuencias directas en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. Por otro lado, se recibió información de que algunos Estados de la región adoptaron mecanismos alternativos de denuncia para casos de violencia basada en género, incluyendo la comunicación por servicios de mensajería instantánea y redes sociales. La Comisión valora dichas iniciativas y llama a los Estados a continuar la implementación de los mecanismos alternativos; sin embargo, recuerda tener en cuenta la brecha digital que prevalece en la región, así como las necesidades lingüísticas, comunicacionales y culturales de las mujeres de todas las edades, considerando, además, la intersección con otros grupos en especial situación de vulnerabilidad, como indígenas, afrodescendientes y tribales, migrantes y personas con discapacidad. Además, la CIDH urge a los Estados establecer instituciones especializadas en la atención de la violencia basada en género y a fortalecer la protección integral de mujeres víctimas de violencia, garantizando refugios y albergues, entre otras medidas libres de prácticas discriminatorias contra personas lesbianas, bisexuales, trans e intersex, de acuerdo con el principio de igualdad y el derecho a la identidad de género que se encuentran en la jurisprudencia de la Corte IDH. Asimismo, la Comisión insta a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las medidas de respuesta a la pandemia que puedan obstruir el acceso de las mujeres a la justicia, lo que involucra analizar los impactos directos e indirectos que dichas medidas puedan tener, desde una perspectiva interseccional, tomando en cuenta factores de vulnerabilidad históricos y estructurales como la edad, origen étnico-racial, estatus migratorio, situación socioeconómica, orientación sexual, identidad/expresión de género, diversidad corporal. Finalmente, la CIDH reitera su llamado a los Estados a que, con urgencia, adopten legislación, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial, que contengan la perspectiva de género y el enfoque interseccional para prevenir, responder y remediar hechos de violencia y discriminación en contra de las mujeres; y a redoblar sus esfuerzos para crear un cambio cultural hacia la no discriminación y fortalecer los recursos judiciales disponibles para reparar de manera adecuada a las víctimas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos

(OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **En un plenario extraordinario, el Consejo de la Magistratura aprobó la creación de un registro de denuncias contra magistrados por situaciones vinculadas a violencia de género.** También se evaluará una auditoría para relevar el trámite y desarrollo de este tipo de causas. El Consejo de la Magistratura de la Nación votó a favor de la creación de un registro de denuncias contra magistrados por situaciones vinculadas a violencia de género y, además, se evaluará una auditoría para relevar el trámite de este tipo de causas en el ámbito de la justicia. También se aprobó un nuevo régimen de licencias por nacimiento y cuidados. El plenario extraordinario fue especialmente convocado por el "Día Internacional de la Mujer", por lo que el temario incluyó iniciativas para incorporar la perspectiva de género en la Justicia argentina. “Es un flagelo que atraviesa a nuestro país. La agenda de género es transversal en este Cuerpo”, afirmó el presidente del Consejo de la Magistratura, Diego Molea, quien además destacó el trabajo realizado por las consejeras mujeres. Según el último informe de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, las mujeres ocupan solo el 31% de los cargos máximos del sistema de justicia argentino. Son mayoría en el funcionariado, pero sólo el 44% accede a un cargo de magistratura, procuradora, fiscal o defensora. Al respecto, la diputada y consejera Graciela Camaño resaltó el “inmenso el desafío por delante”, y advirtió: “Se necesita que hombres y mujeres cambiemos de mentalidad que arrastra una cultura de siglos”. “Las convenciones definen discriminación, caracterizan a la violencia como grave violación a los Derechos Humanos, reconocen el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. La obligación estatal para prevenir, investigar y sancionar la violencia basada en el género tiene que ser nuestra base de trabajo de cada día”, agregó el consejero-juez Alberto Lugones. Régimen de licencias. En primer lugar se votó la incorporación de las licencias por procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida (THRA) y por interrupción del embarazo. También se actualizó la licencia por nacimiento -incluyendo los casos de nacimientos múltiples, de niño/a con discapacidad, prematuro o que el recién nacido debiera permanecer en neonatología- y por adopción para el personal del organismo. Un informe de la Dirección General de Políticas de Género del MPF reveló que un 67% de las agentes manifestaron que la maternidad tuvo algún impacto sobre el desarrollo profesional, mientras que los varones sólo lo hicieron en un 33%. Además, con respecto a los aspectos en los que se evidenciaba esa afectación, las mujeres hicieron foco en las posibilidades de formación y capacitación laboral y en el tiempo disponible para dedicar a la carrera profesional. Desde el Consejo de la Magistratura explicaron que se impulsará este proyecto ante la Corte Suprema de Justicia, a los fines de que se extienda a todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial. **Registro de denuncias.** Luego, el plenario avaló la creación del “Registro de denuncias contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género”, que surge de un acuerdo amistoso internacional suscripto entre el Estado Nacional y Olga del Rosario Díaz, víctima de violencia de género. Díaz sufrió agresiones físicas, maltrato y amenazas por su entonces pareja, lo que motivó una causa penal cuyo trámite estuvo paralizado, sin contar con ningún dispositivo o medida de protección. El 24 de marzo de 2017, su ex pareja la apuñaló. Tras el ataque, la defensora general de la Nación, Stella Maris Martínez, en representación de la víctima, denunció al Estado ante el Comité CEDAW por no haber actuado de conformidad con la obligación de debida diligencia reforzada para prevenir hechos de violencia de género. El registro contemplará los diferentes momentos de los expedientes radicados en el Consejo, es decir, desde que el juez es notificado por artículo 11 del Reglamento -para su descargo y presentación de pruebas- hasta su posible sanción o apertura del proceso de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento, con el resultado final. Argentina reconoció su responsabilidad internacional y se comprometió a realizar diferentes acciones, entre las que se encuentra el registro de denuncias. Será público y estará disponible de modo online. Se incluirán aquellas denuncias por "vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios, inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional en materia de género en el dictado de actos procesales y la obstaculización mediante el retado e impedimento en el acceso a la justicia". El registro contemplará los diferentes momentos de los expedientes radicados en el Consejo, es decir, desde que el juez es notificado por artículo 11 del Reglamento -para su descargo y presentación de pruebas- hasta su posible sanción o apertura del proceso de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento, con el resultado final. En este sentido, la diputada Camaño recordó a Lucia Pérez, María Cash y Úrsula Bahillo como algunos de los tantos casos judiciales que aún no tienen resolución. “Hoy es un grito de no rendirse y de pedir que se cambie la mentalidad.

Nosotros no somos propiedad de nadie, somos tan libres como cada uno de los hombres que camina sobre la faz de la tierra. Queremos igualdad de trato, paridad y oportunidad”, dijo. Monitoreo a juzgados y tribunales. Por último, el pleno trató una propuesta de auditoría de los procesos que involucran cuestiones de violencia de género, con el objetivo de “elaborar políticas públicas que garanticen una protección integral y eficiente” de las víctimas. Molea explicó que es necesario realizar un “diagnóstico” mediante un “plan de auditoría para el relevamiento y gestión sobre el trámite de causas judiciales vinculadas a situaciones de violencia de género en el ámbito de la justicia”. La propuesta será girada al Cuerpo de Auditores para que eleven un proyecto de trabajo que abarque desde el año 2018 a la actualidad.

### **Brasil (El Mercurio):**

- **Ministro del STF anula todas las sentencias contra expresidente Lula.** El ministro Edson Fachin, de la Corte Suprema de Brasil, anuló este lunes todas las sentencias de cárcel dictadas en primera instancia contra el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien ahora deberá ser juzgado por tribunales federales. La decisión de Fachin se refiere a tres procesos en que Lula fue juzgado por un tribunal de primera instancia de Curitiba, a cargo del entonces juez Sergio Moro, quien no tenía en su momento “competencia jurídica” para analizar esos casos, según explicó el propio Supremo, cuyo pleno deberá confirmar esa decisión. De acuerdo a la resolución de Fachin, responsable en el Supremo de la operación anticorrupción Lava Jato, por la cual fue procesado el expresidente, esos tres casos deberán pasar ahora a la órbita de la Justicia federal en Brasilia, la cual decidirá sobre el curso de cada uno de los casos. Podría recuperar sus derechos políticos. La decisión afecta a procesos referidos a un departamento triplex en el balneario de Guarujá, en el litoral del estado de Sao Paulo; a una casa de campo en la localidad paulistana de Atibaia; y a una investigación sobre el Instituto Lula, fundado por el exmandatario. En el primer caso, Lula fue condenado a 12 años de prisión; 17 años en el caso referido a la casa de campo; mientras que en el asunto referido al instituto aún no hay sentencia. Por esas condenas, Lula llegó a pasar 580 días en prisión y fue liberado una vez que el Supremo alteró su propia jurisprudencia y decidió que una persona sólo puede ingresar a la cárcel cuando ya no tenga apelaciones disponibles, que no era el caso del exmandatario. Fachin justificó su decisión en que esos casos, en los que Lula fue acusado de recibir sobornos en dinero y propiedades de algunas de las constructoras implicadas en el escándalo de la Lava Jato, no tenían relación con los desvíos de dinero en la estatal Petrobras, que fueron los que justificaron los procesos. Según el magistrado, la Justicia de Curitiba no tenía competencia legal sobre los escándalos en Petrobras, que debían ser juzgados en otras instancias. La decisión de Fachin deberá ser analizada en el pleno del STF, que tiene un total de once miembros, y que aún no ha sido convocado para analizar el caso. Si el pleno respalda el fallo de Fachin, que se apoya en lo que califica como “error procesal” por “falta de competencia”, Lula recuperará sus derechos políticos y hasta podría volver a ser candidato presidencial en 2022.

### **5. Dispositivo.**

Ante o exposto, com fundamento no art. 192, *caput*, do RISTF e no art. 654, § 2º, do Código de Processo Penal, **concedo a ordem de habeas corpus** para declarar a incompetência da 13ª Vara Federal da Subseção Judiciária de Curitiba para o processo e julgamento das Ações Penais n. 5046512-94.2016.4.04.7000/PR (Triplex do Guarujá), 5021365-32.2017.4.04.7000/PR (Sítio de Atibaia), 5063130-17.2018.4.04.7000/PR (sede do Instituto Lula) e 5044305-83.2020.4.04.7000/PR (doações ao Instituto Lula), determinando a remessa dos respectivos autos à Seção Judiciária do Distrito Federal. Declaro, como corolário e por força do disposto no art. 567 do Código de Processo Penal, a nulidade apenas dos atos decisórios praticados nas respectivas ações penais, inclusive os recebimentos das denúncias, devendo o juízo competente decidir acerca da possibilidade da convalidação dos atos instrutórios.

<https://www.conjur.com.br/dl/fachin-incompetencia-curitiba-lula.pdf>

## **Chile (Poder Judicial):**

- **Poder Judicial presenta sitio con estadísticas y sentencias sobre denuncias internas de acoso sexual.** Las ministras de la Corte Suprema Gloria Ana Chevesich y Andrea Muñoz presentaron un sitio estadístico sobre denuncias de acoso sexuales en el Poder Judicial, el que se encuentra alojado en el portal de Secretaría de Igualdad de Género y No Discriminación de la institución, a cargo de la ministra Muñoz. La información disponible incluye los fallos anonimizados de los casos terminados, tramitados bajo el Acta 103 de la Corte Suprema que regula las investigaciones de estas materias, lo que "permite no solo advertir de esta problemática en una institución pública y la manera en que esta resuelve sobre estos sucesos, sino que entrega herramientas útiles para investigaciones con fines académicos y jurisprudenciales", dijo la ministra Chevesich. "Creemos que estamos cumpliendo de esta manera con altos estándares de transparencia y rendición de cuentas en materias sensibles, complejas y respecto de las cuales es necesario siempre entregar una rigurosa y adecuada información que permite la prevención y además el acceso de la ciudadanía a la manera como nuestra institución enfrenta y resuelve estos casos", agregó. Puntualizó la ministra vocera que "se trata, por cierto, de materias complejas, donde es necesario mantener los máximos resguardos para con las víctimas, pero a la vez reafirmar el acceso a la información, vía que nos permitirá constatar los avances hacia una mayor prevención y conocimiento del fenómeno del acoso sexual en el espacio laboral y las graves consecuencias que genera tanto para la salud de las víctimas, como para la institución y la sociedad". Por su parte, la ministra Andrea Muñoz junto con mostrar el sitio y las estadísticas contenidas explicó que desde la vigencia del Acta 103-2018, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación cuenta con un registro de las denuncias de acoso sexual que se presentan y tramitan en el Poder Judicial. Así, entre julio de 2018 y diciembre de 2022, fue informado a la Secretaría de Género el inicio de 20 investigaciones disciplinarias por denuncias de acoso sexual con un total de 18 personas denunciadas (1 persona fue objeto de 3 denuncias), 5 durante el año 2018, 8 durante el año 2019, y 7 durante el año 2020, correspondientes a 11 jurisdicciones de Cortes de Apelaciones del país. Asimismo, dijo que en todos los casos, las denunciadas son mujeres, (pertenecientes al escalafón de empleadas o de profesionales); y los denunciados son hombres, (pertenecientes al escalafón de empleados, profesionales y al escalafón primario y equivalentes). De las 16 causas que se encuentran ejecutoriadas, en 7 casos las personas denunciadas fueron sobreesas y en 9 se formularon cargos y posteriormente se implementaron las sanciones establecidas en la normativa vigente. A este respecto cabe destacar que en 2 casos a las personas sancionadas posteriormente se les abrió un cuaderno de remoción y fueron finalmente removidas del Poder Judicial. El micro sitio estadístico presentado hoy contiene: • Estadísticas derivadas del registro de denuncias de acoso sexual que mantiene la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, desde julio de 2018 al 31 de diciembre de 2020 y la • Publicación de los fallos firmes emitidos en las investigaciones disciplinarias por denuncias de acoso sexual al interior del Poder Judicial, que al 31 de diciembre consideran 16 fallos. La información de cada caso contiene datos generales descriptivos y luego las resoluciones que se encuentren firmes anonimizadas. "En estos términos, esta publicación tiene un sentido pedagógico, ya que busca otorgar herramientas respecto de la forma en que se entienden configurados los hechos denunciados para que se entienda que existe o no existe acoso sexual, la normativa aplicable a los mismos y los razonamientos que permiten la adjudicación a la luz de los criterios que ha venido asentando la jurisprudencia de nuestros tribunales en materia de acosos sexual, cimentando un camino de revisión y análisis de la comprensión de las particularidades del fenómeno y de los estándares aplicables. Asimismo, esperamos que sea útil para comprender y visibilizar lo nocivo de las prácticas de acoso sexual en el espacio laboral, en aquellos casos en que dicha conducta ha sido sancionada", dijo la ministra Muñoz. La información está disponible en el siguiente link: <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estadisticas-sobre-investigaciones-disciplinarias-por-acoso-sexual> **Contexto.** En octubre del 2018, se estableció una Mesa de Trabajo de Implementación del Acta 103-2018, con integrantes del Poder Judicial, a fin de analizar punto por punto los temas y proponer formas viables de abordar los desafíos, entre las que se discutió, particularmente, la necesidad de implementar capacitación permanente en materia de género a las personas investigadoras, tanto a fiscales judiciales como a quienes resultaran designado y de otorgar herramientas tanto para las personas investigadoras como para los órganos decisores, para el conocimiento jurídico de los casos, debido a las dificultades prácticas en materia de producción de prueba, argumentación y razonamiento probatorio en estos casos.



**Poder Judicial**

Estadísticas sobre investigaciones disciplinarias por acoso sexual

Página web informativa que contiene herramientas para la promoción de ambientes de trabajo libres de violencia y acoso y la prevención, abordaje y sanción de las situaciones de acoso sexual que se produzcan en el Poder Judicial

SECRETARÍA TÉCNICA  
IGUALDAD DE GÉNERO  
NO DISCRIMINACIÓN

secretariadegenero.pjud.cl/acoso

<http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estadisticas-sobre-investigaciones-disciplinarias-por-acoso-sexual>

### **Perú (La Ley):**

- **Poder Judicial condena cada mes a 26 acusados de feminicidio.** Un reciente informe emitido por el Poder Judicial determinó que, en tan solo 7 meses, se dictaron 184 condenas por feminicidio, cifra que se representaría en una sentencia por día aproximadamente. Órganos jurisdiccionales también otorgaron más de 135,000 medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Los juzgados y salas del Poder Judicial de todo el país condenan, en promedio, a 26 acusados del delito de feminicidio por mes. Así lo comunicó el reporte de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial con datos obtenidos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de esta institución. El informe indica que los órganos jurisdiccionales condenaron a 184 acusados de feminicidio entre julio de 2020 y enero de 2021, es decir, un promedio de 26 por mes (casi uno por día) por este grave delito que afecta a las mujeres. Los datos, según detalla el informe, permiten inferir que los crímenes perpetrados contra las mujeres en este periodo en su gran mayoría ocurrieron en Lima Norte, Lima y Lima Este. Este registro señala que el Distrito Judicial de Lima Norte emitió el mayor número de sentencias por este grave delito, 17, seguido de Lima con 15; Piura, Lima Este y Cusco con 13, e Ica con 11. Después están Puno con 9; Huaura y Huánuco con ocho; Arequipa y La Libertad con siete, Callao y Lambayeque con seis, entre otros. Este resultado judicial se da en un contexto de la pandemia causada por la COVID-19 pese a las dificultades de inmovilidad social. Cabe resaltar que, las audiencias para emitir los fallos fueron realizadas en la mayoría de los casos de manera virtual, a través de las plataformas digitales que el Poder Judicial utiliza durante la emergencia, como Google Meet. Medidas de protección. Por otro lado, en el mismo periodo de julio del 2020 al mes de enero de este año, los juzgados especializados que integran los módulos de violencia familiar así como otros que están fuera de estos, en todo el país, otorgaron 135,330 medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia. Los juzgados del Distrito Judicial de Lima Sur dieron este auxilio a 12,028 mujeres, seguido de Lima Norte con 11,889, Lima Este con 10,954, Arequipa con 10 502, Cusco con 6567. La medida de protección es solicitada por las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar cuya integridad física o psicológica está

en grave peligro. El juez o la jueza puede otorgar la medida solicitada en 24 horas o como en el caso de la Corte de Lima Norte donde han sido expedidas en menos de cuatro horas.

### **Estados Unidos (Deutsche Welle):**

- **Juez niega libertad al “bisonte de QAnon”.** Un juez federal en EE.UU. rechazó este lunes dejar en libertad a la espera de su juicio al hombre que asaltó el Capitolio disfrazado de bisonte, bautizado en este país como el "chamán de QAnon". El juez, Royce Lamberth, dijo en su fallo que este hombre, identificado como Jacob Chansley, sigue representando un peligro y citó una entrevista reciente al programa "60 Minutes+" para justificar su decisión. En ella, Chansley aseguró que sus acciones durante el asalto al Capitolio del 6 de enero no fueron un ataque a las instituciones democráticas estadounidenses y también dijo no arrepentirse de su lealtad al expresidente Donald Trump. También dijo que había evitado que otros asaltantes "robasen 'muffins'" de una de las salas del Senado. "Las declaraciones del acusado después del 6 de enero indican que no comprende completamente la gravedad de los cargos presentados en su contra", afirmó el juez en su decisión de este lunes. "Si el acusado no comprende la gravedad de las acusaciones en su contra, este Tribunal no encuentra razón alguna para creer que no volvería a cometer las mismas o similares acciones", agregó Lamberth. El juez también remarcó que Chansley desobedeció repetidamente las órdenes de los policías durante el asalto al Capitolio, edificio que solo abandonó cuando Trump lo indicó a sus seguidores. **Exigió comida orgánica en la cárcel.** Chansley, un adepto a las teorías conspirativas del movimiento QAnon, se convirtió en el asaltante más mediático del Capitolio ya que lo hizo disfrazado de bisonte y llegó a sentarse en la silla del presidente del Senado. Oriundo de Arizona y de 33 años, Chansley fue detenido tres días después del asalto acusado de ingresar en un edificio restringido sin autorización y con violencia. Desde entonces ha permanecido entre rejas a la espera de juicio, aunque su interés mediático siguió activo después de exigir que le ofreciesen comida orgánica en la cárcel y negarse a comer durante nueve días hasta lograrlo. Más de 300 personas han sido imputadas en tribunales federales por el asalto al Capitolio. El 6 de enero una turba de seguidores de Trump asaltó en Congreso con la intención de detener el proceso de certificación que en ese momento estaba ocurriendo en las dos cámaras legislativas por el resultado de las elecciones ganadas por el ahora presidente, Joe Biden. Durante el asalto murieron cinco personas, cuatro seguidores de Trump y un policía. Otros dos policías que participaron en el operativo durante el asalto se suicidaron en los días posteriores. Trump fue sometido a un segundo "impeachment" en el Congreso como consecuencia del asalto, acusado del delito de "incitar una insurrección", pero salió absuelto del juicio político con 57 votos en contra y 44 a favor, dado que una condena requería de una mayoría de dos tercios.

#### **MEMORANDUM OPINION**

After defendant Jacob Anthony Chansley was arrested on charges stemming from his participation in the January 6, 2021 breach of the United States Capitol, a magistrate judge in the District of Arizona ordered him detained pending trial. ECF No. 11 at 1, 10–13. Defendant now asks this Court to vacate the magistrate judge’s order of detention and release him as he awaits trial. ECF No. 12. After the government filed its opposition, ECF No. 17, and defendant replied, ECF No. 18, the Court held a hearing on defendant’s motion.

Upon consideration of the parties’ filings, ECF Nos. 7, 12, 17, 18, 23, the arguments set forth at the hearing, and the underlying record, the Court finds that no condition or combination of conditions of release will reasonably assure defendant’s appearance as required or the safety of others and the community. *See* 18 U.S.C. § 3142(e)(1). Accordingly, the Court will **DENY** defendant’s motion to revoke the magistrate judge’s order of detention.

<https://assets.documentcloud.org/documents/20507832/3-8-21-jacob-chansley-opinion.pdf>

### **TEDH (Público):**

- **El TEDH condena a España por una agresión policial a una mujer tras el Rodea el Congreso de 2012.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a España por no investigar de manera adecuada una agresión policial que se produjo en el centro de Madrid tras el Rodea el Congreso de septiembre de 2012. Estrasburgo considera que España ha violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que señala que "nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes" en su variante procesal que obliga a la investigación efectiva de las denuncias por este motivo. El Estado tendrá que indemnizar con 1.000 euros a la demandante por daños morales. Los hechos sucedieron el 29 de septiembre de 2012, tras la manifestación conocida como Rodea el Congreso en la Plaza de Neptuno (Madrid). Tras la protesta, varios agentes de la 1ª Unidad de Intervención Policial de la Policía Nacional, los conocidos como antidisturbios, entraron en un bar sin justificación y arrastraron al exterior a varias personas, entre ellas a la demandante, golpeándoles de manera reiterada y provocándoles heridas en la cabeza. El parte de lesiones médico recogía que la víctima había sufrido una "herida inciso contusa en cuero cabelludo con sangrado abundante, traumatismo craneoencefálico leve y policontusión". La víctima acudió a los tribunales para denunciar la agresión policial. Sin embargo, el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid acordó el sobreseimiento provisional "al no poder identificar a los funcionarios de Policía que aparecen en las imágenes". La resolución, que dejaba impune la actuación policial, fue confirmada por la Audiencia Provincial de Madrid el pasado 21 de mayo de 2014, que reiteraba que "no queda acreditado que las lesiones sean consecuencia de una acción dolosa o negligente" de los policías. Los abogados de la víctima continuaron recurriendo alcanzado al Tribunal Constitucional, que no admitió el caso. En este punto, el equipo jurídico de Legal Sol y el abogado Eric Sanz de Bremond acudieron, por un lado, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, por otro lado, a la vía de lo contencioso-administrativa. En esta segunda vía, Legal Sol consiguió que Interior tuviera que indemnizar con 750 euros a la víctima. **TEDH corrige la situación.** En la otra vía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha corregido a la Justicia española y ha condenado a España por violar el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en su variante procesal y a pagar 1.000 euros a la demandante. Según la sentencia, a la que ha tenido acceso Público, el TEDH considera que "la investigación llevada a cabo por los tribunales" españoles "no fue lo suficientemente completa y eficaz para cumplir con los requisitos" de la "vertiente procesal del artículo 3 de la Convención de Derechos Humanos". Los policías iban sin identificación. La Corte menciona expresamente en su sentencia que los agentes de Policía que agredieron a la víctima no portaban de manera visible el número de identificación policial por lo que fue imposible reconocer a los responsables de la agresión. Este hecho ha sido clave para que Estrasburgo considere que "las autoridades no llevaron a cabo una investigación efectiva" por "su incapacidad para identificar e interrogar a los agentes de Policía implicados" y, además, por no "evaluar correctamente la proporcionalidad de sus acciones".

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia en el asunto C-392/19 VG Bild-Kunst/Stiftung Preußischer Kulturbesitz.** Cuando el titular de los derechos de autor haya adoptado o impuesto medidas restrictivas contra la transclusión (framing), la inserción de una obra en una página web de un tercero, mediante dicha técnica, constituye una puesta a disposición de esa obra a un público nuevo. Por lo tanto, esta comunicación al público debe recibir la autorización del titular de los derechos de autor. Stiftung Preußischer Kulturbesitz («SPK»), una fundación alemana, se encarga de la gestión de la Deutsche Digitale Bibliothek, una biblioteca digital dedicada a la cultura y al conocimiento que conecta a instituciones culturales y científicas alemanas entre sí. El sitio de Internet de esta biblioteca contiene enlaces que dirigen a los contenidos digitalizados que se almacenan en los portales web de las instituciones participantes. La Deutsche Digitale Bibliothek, como «escaparate digital», únicamente almacena miniaturas (thumbnails), es decir, versiones de imágenes cuyo tamaño es inferior al original. VG Bild-Kunst, sociedad de gestión colectiva de los derechos de autor en el ámbito de las artes visuales, supedita la celebración con SPK de un contrato de licencia de uso de su repertorio de obras en forma de miniaturas a la condición de que se incluya una cláusula en virtud de la cual SPK se comprometa a aplicar, al hacer uso de las obras protegidas a las que se refiere el contrato, medidas tecnológicas efectivas contra el framing por parte de terceros de las miniaturas de estas obras protegidas que se muestren en el sitio de Internet de la Deutsche Digitale Bibliothek. Al considerar que dicha cláusula contractual no era razonable desde el punto de vista de la normativa aplicable en materia de derechos de autor, SPK presentó una demanda ante los órganos

jurisdiccionales alemanes con objeto de que se declarara que VG Bild-Kunst estaba obligada a conceder la licencia en cuestión sin que dicha licencia estuviera supeditada a la aplicación de medidas destinadas a impedir el framing. En este contexto, el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) solicita al Tribunal de Justicia que determine si debe considerarse que este framing constituye una comunicación al público en el sentido de la Directiva 2001/29, 3 lo que, en caso afirmativo, permitiría a VG Bild-Kunst imponer a SPK la aplicación de esas medidas. El Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, considera que el hecho de insertar mediante la técnica del framing, en una página web de un tercero, obras protegidas por derechos de autor que han sido puestas a disposición del público en otros sitios de Internet de acceso libre con la autorización del titular de los derechos de autor constituye una comunicación al público si dicha inclusión se produce eludiendo las medidas de protección contra el framing adoptadas o impuestas por el titular de los derechos de autor. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que la modificación del tamaño de las obras no incide en la apreciación de la existencia de un acto de comunicación al público, siempre que los elementos originales de esas obras sean perceptibles. A continuación, el Tribunal de Justicia señala, por una parte, que la técnica del framing constituye un acto de comunicación a un público, en la medida en que esa técnica tiene como efecto poner el elemento mostrado a disposición de todos los usuarios potenciales de un sitio de Internet. Por otra parte, recuerda que, dado que la técnica del framing utiliza el mismo modo técnico que el ya utilizado para comunicar la obra protegida al público en el sitio de Internet de origen, a saber, el de Internet, esta comunicación no cumple el requisito de un público nuevo y, por consiguiente, no forma parte de una comunicación «al público» en el sentido de la Directiva 2001/29. No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que esta consideración solo se aplica en una situación en la que el acceso a las obras de que se trate en el sitio de Internet de origen no esté sujeto a ninguna medida restrictiva. En efecto, en esta situación, el titular de los derechos autorizó desde el principio la comunicación de sus obras al conjunto de los internautas. En cambio, el Tribunal de Justicia señala que, cuando el titular de los derechos haya establecido o impuesto desde el principio medidas restrictivas relacionadas con la publicación de sus obras, no ha consentido que terceros puedan comunicar libremente sus obras al público. Al contrario, ha querido restringir el público que tiene acceso a sus obras únicamente a los usuarios de un sitio de Internet determinado. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia considera que, cuando el titular de los derechos de autor ha adoptado o impuesto medidas restrictivas contra el framing, la inserción de una obra en una página web de un tercero, mediante la técnica del framing, constituye una «puesta a disposición de esa obra a un público nuevo». Por lo tanto, esta comunicación al público debe recibir la autorización de los titulares de los derechos afectados. En efecto, un enfoque contrario equivaldría a consagrar una regla de agotamiento del derecho de comunicación. Esta regla privaría, además, al titular de los derechos de autor de la posibilidad de exigir una compensación adecuada por el uso de su obra. Así pues, ese enfoque sería contrario al justo equilibrio que debe garantizarse, en el entorno digital, entre, por una parte, el interés de los titulares de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor en la protección de su propiedad intelectual y, por otra parte, la protección de los intereses y de los derechos fundamentales de los usuarios de prestaciones protegidas. Por último, el Tribunal de Justicia precisa que el titular de los derechos de autor solo puede limitar su consentimiento al framing a través de medidas tecnológicas efectivas. En efecto, a falta de dichas medidas, podría ser difícil comprobar si dicho titular pretendía oponerse al framing de sus obras.

- **Sentencias en los asuntos C-344/19 D.J./Radiotelevizija Slovenija y C-580/19 RJ/Stadt Offenbach am Main. Un período de guardia en régimen de disponibilidad no presencial solo constituye, en su totalidad, tiempo de trabajo cuando las limitaciones impuestas al trabajador afectan de manera considerable a su capacidad para administrar su tiempo libre durante ese período.** Las dificultades organizativas que un período de guardia pueda causar al trabajador y que son consecuencia de elementos naturales o de la libre elección de este carecen de pertinencia. En el asunto C-344/19, un técnico especializado se encargaba de garantizar el funcionamiento, durante varios días consecutivos, de centros de transmisión de televisión situados en una montaña en Eslovenia. Además de sus doce horas de trabajo ordinario, prestaba servicios de guardia de seis horas diarias en régimen de disponibilidad no presencial. Durante esos períodos, no estaba obligado a permanecer en el centro de transmisión en cuestión, pero debía estar localizable por teléfono y poder presentarse en dicho centro en el plazo de una hora en caso de necesidad. En la práctica, la situación geográfica de los centros de transmisión, difícilmente accesibles, lo obligaba a permanecer en dichos centros durante sus servicios de guardia, en un alojamiento de servicio puesto a su disposición por el empresario, sin grandes posibilidades en lo que a las actividades de ocio de refiere. En el asunto C-580/19, un funcionario desempeñaba funciones de bombero en la ciudad de Offenbach del Meno (Alemania). Como tal, además de sus funciones ordinarias, debía efectuar regularmente períodos de guardia en régimen de disponibilidad no presencial. Durante dichos períodos

no estaba obligado a estar presente en un lugar determinado por su empresario, pero debía estar localizable y poder llegar, en caso de aviso, al término municipal de dicha ciudad en 20 minutos, con su uniforme de intervención y el vehículo de servicio que se hallaba a su disposición. Los dos interesados consideraban que, debido a las limitaciones que les imponían, sus períodos de guardia en régimen de disponibilidad no presencial debían considerarse íntegramente tiempo de trabajo y ser retribuidos como tales, con independencia de que hubieran realizado o no un trabajo concreto durante esos períodos. Tras la desestimación de su demanda en primera y segunda instancia, el primer interesado interpuso recurso de casación ante el Vrhovno sodišče (Tribunal Supremo, Eslovenia). El segundo, por su parte, interpuso recurso ante el Verwaltungsgericht Darmstadt (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Darmstadt, Alemania) a raíz de la negativa de su empresario a acceder a su petición. El Tribunal de Justicia, a quien dichos órganos jurisdiccionales han planteado sendas cuestiones prejudiciales, precisa, en particular, en dos sentencias dictadas en formación de Gran Sala, en qué medida los períodos de guardia en régimen de disponibilidad no presencial pueden calificarse de «tiempo de trabajo» o, por el contrario, de «período de descanso», a la luz de la Directiva 2003/88. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda que el tiempo de guardia de un trabajador debe calificarse, bien de «tiempo de trabajo», bien de «período de descanso» en el sentido de la Directiva 2003/88, ya que ambos conceptos se excluyen mutuamente. Además, un período durante el cual el trabajador no lleva a cabo efectivamente ninguna actividad por cuenta del empresario no constituye necesariamente un «período de descanso». Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende, en particular, que un período de guardia debe calificarse automáticamente de «tiempo de trabajo» cuando el trabajador debe permanecer, durante ese período, en su lugar de trabajo, distinto de su domicilio, y mantenerse a disposición de su empresario. Tras realizar estas precisiones, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que los períodos de guardia, incluidos aquellos que se realizan en régimen de disponibilidad no presencial, están comprendidos también, en su integridad, en el concepto de «tiempo de trabajo» cuando las limitaciones impuestas al trabajador durante esos períodos afectan objetivamente y de manera considerable a su capacidad para administrar libremente el tiempo durante el cual no se requieren sus servicios profesionales y para dedicarse a sus propios intereses. En cambio, cuando no existen esas limitaciones, solo debe considerarse «tiempo de trabajo» el tiempo correspondiente a la prestación laboral efectivamente realizada, en su caso, durante tales períodos. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que, para apreciar si un período de guardia constituye «tiempo de trabajo», solo pueden tomarse en consideración las limitaciones impuestas al trabajador, ya sea por una normativa nacional, por un convenio colectivo o por su empresario. En cambio, no resultan pertinentes las dificultades organizativas que un período de guardia pueda causar al trabajador y que son consecuencia de elementos naturales o de la libre elección del trabajador. Tal es el caso, por ejemplo, del carácter poco propicio para las actividades de ocio de la zona de la que trabajador no puede, en la práctica, alejarse durante un período de guardia en régimen de disponibilidad no presencial. Además, el Tribunal de Justicia subraya que corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales llevar a cabo una apreciación global de todas las circunstancias de los casos concretos para comprobar si un período de guardia en régimen de disponibilidad no presencial debe calificarse de «tiempo de trabajo», calificación que no tiene carácter automático cuando no existe una obligación de permanecer en el lugar de trabajo. A tal efecto, por un lado, es necesario tomar en consideración el carácter razonable del plazo de que dispone el trabajador para retomar sus actividades profesionales a partir del momento en que su empresario solicita su intervención, lo que, por regla general, implica que ha de presentarse en su lugar de trabajo. No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que las consecuencias de tal plazo deben apreciarse de manera concreta, teniendo en cuenta tanto las demás limitaciones impuestas al trabajador —como la obligación de tener consigo un equipamiento específico cuando deba presentarse en su lugar de trabajo—, como las facilidades que se le conceden. Estas facilidades pueden consistir, por ejemplo, en la puesta a disposición de un vehículo de servicio que permita hacer uso de excepciones a las normas de tráfico de aplicación general. Por otra parte, los órganos jurisdiccionales nacionales también deben tener en cuenta la frecuencia media de las intervenciones realizadas por un trabajador durante sus períodos de guardia, siempre que esta pueda estimarse de manera objetiva. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia destaca que el modo de retribución de los trabajadores por los períodos de guardia no se rige por la Directiva 2003/88. En consecuencia, esta no se opone a una normativa nacional, un convenio colectivo o una decisión de un empresario que, a efectos de su retribución, trate de forma distinta los períodos durante los cuales se efectúan realmente prestaciones de trabajo y aquellos durante los cuales no se lleva a cabo ningún trabajo efectivo, aun cuando dichos períodos deban considerarse, en su totalidad, «tiempo de trabajo». Por lo que respecta a la retribución de los períodos de guardia que, por el contrario, no pueden calificarse de «tiempo de trabajo», la Directiva 2003/88 tampoco se opone a que se abone una cantidad al trabajador afectado destinada a compensar los inconvenientes que le causen dichos períodos. En tercer lugar, el Tribunal de

Justicia señala que el hecho de que un período de guardia que no pueda calificarse de «tiempo de trabajo» sea considerado «período de descanso» no influye en las obligaciones específicas previstas en la Directiva 89/391 2 y que incumben a los empresarios. En particular, estos últimos no pueden establecer períodos de guardia que, por su duración o su frecuencia, constituyan un riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores, con independencia de que dichos períodos se califiquen de «períodos de descanso», en el sentido de la Directiva 2003/88

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo condena a dos años de prisión a una enfermera del Servicio Aragonés de Salud por acceder al historial clínico de una antigua amiga.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación absoluta para desempeñar su profesión a una enfermera del Servicio Aragonés de Salud como autora de un delito de descubrimiento de secretos, por haber accedido al historial médico de una antigua amiga desde el Centro de Salud de Zaragoza donde trabajaba. En síntesis, el relato fáctico refiere que la acusada, en su condición de enfermera del Servicio Aragonés de Salud, el día 30 marzo 2017 se encontró con una mujer con la que había tenido una relación de amistad que se había deteriorado, y tras un intercambio de palabras le dijo que “su marido era un cobarde y un sinvergüenza y que sabía que su hermana tenía el VIH, y que si quería que lo dijera, y otras palabras en el sentido de que iba desvelar información médica que tenía acceso por su profesión”. Narran además los hechos probados que la perjudicada denunció lo ocurrido, y que también lo comunicó a los servicios sanitarios de Aragón, que detectaron dos accesos a las bases de datos por la acusada al historial clínico de la perjudicada. El primer acceso supone el conocimiento de la historia clínica y de varios apartados del historial, en tanto que el segundo, "no resulta acreditado qué es lo visualizado en esta ocasión". El alto tribunal estima parcialmente el recurso de la acusada contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que confirmó la de la Audiencia de Zaragoza, que impuso una pena de 3 años y 3 meses a la acusada al considerar que el delito cometido fue continuado. El Supremo, en función de los hechos probados, considera que no se puede aplicar la continuidad delictiva ya que “no queda acreditado lo que exactamente visualizó” en su segundo acceso a los datos reservados, lo que no permite declarar la tipicidad de la conducta.

### **De nuestros archivos:**

**30 de octubre de 2009  
Colombia (La Semana)**

- **Corte Constitucional ratifica la constitucionalidad de corridas de toros y peleas de gallos.** La demanda de los movimientos antitaurinos y el llamado de quienes defienden la vida de los animales no prosperó. La Corte Constitucional no encontró razones suficientes prohibir la práctica de la fiesta brava y las peleas de gallos en el territorio colombiano. El alto tribunal se abstuvo de estudiar la demanda de quienes pedían modificar el Estatuto Nacional de Protección Animal e incluir en él a las corridas de toros y las peleas de gallos dentro de los actos considerados crueles contra los animales. Esa disposición, contemplada en la Ley 84 de 1989, prohíbe el maltrato a los animales pero hace una salvedad en el caso de la fiesta taurina y las peleas de gallos, por considerar que se trata de tradiciones artísticas que hacen parte de la idiosincrasia propia de los pueblos. Esta apreciación está de acuerdo con el concepto emitido por el Procurador Alejandro Ordóñez, para quien las corridas de toros, las novilladas, el rejoneo, el coleo, las corralejas, las becerradas, las tientas y las peleas de gallos "son expresiones culturales y artísticas que nos identifican como colombianos (...) lo que hace tolerable el sufrimiento a que son sometidos estos animales". Aunque en su momento Ordóñez afirmó que estas prácticas se ajustan a la Constitución, la Corte Constitucional no definió en su pronunciamiento el grado de ajuste a la Carta Política de 1991. El miércoles, una marcha de toreros, ganaderos y aficionados a la fiesta brava reclamó que no se limite estas prácticas, mientras que defensores de derechos humanos preparan una nueva demanda.



**Continuarán**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*